

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 72/2025.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA REGIONAL DEL SUR (UTRS).

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES

- **Fecha de la solicitud de acceso:** El día seis de enero de dos mil veinticinco, marcada con número de folio 310573125000001, en la que requirió: *“Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido —aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha: Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.”*
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día veintiuno de enero de dos mil veinticinco.
- **Acto reclamado:** La entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día diez de febrero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos ocupa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Decreto 526/2017 que crea a la Universidad Tecnológica del Sur, publicado el 20 de octubre de 2017.

Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Regional del Sur.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección de Planeación y Desarrollo Académico, y la Dirección de Vinculación.

Conducta: En fecha veintiuno de enero de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 310573125000001; e inconforme con ésta, en fecha diez de febrero del presente año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de interposición del medio de impugnación que nos ocupa, que el ciudadano argumentó como agravios: la entrega de información incomprensible, en razón que, indicó que la respuesta es ilegible; y la entrega de información incompleta, en virtud que, sólo entregó información a partir de 2021 siendo que la Universidad se creó en el año 2000.

Admitido el presente medio de impugnación, se notificó al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia referida rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Establecido lo anterior, del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante **resolución de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco**, manifestó haber requerido a la **Dirección de Planeación y Desarrollo Académico y a la Dirección de Vinculación**, determinando lo siguiente:

“ ...

A). “Por este conducto, me permito dar respuesta a la solicitud del oficio DAF_UT-03/2025 de fecha 7 de enero del presente año, donde hace mención que “ Solicito información sobre cada proceso de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido en esta institución de 1990 a la fecha” Cabe hacer mención que la Universidad fue creada en el año 2000 (6/06/2000) y entra en funciones el 6/10/2000 solo con el nivel de TSU (Técnico Superior Universitario), fue hasta en el año 2019 que se autorizan la impartición del Nivel de Licenciatura/Ingeniería, por la premura del tiempo de autorización al inicio del ciclo escolar la inscripción fue directa y no se contó con examen de admisión; en el año 2020 se aplica el EXANI II el 30 de mayo, se anexa evidencia en una tabla de Excel. Del 2022 al 2024 el proceso de examen interno se le pasa a la Dirección de Vinculación para llevar a cabo el proceso de Examen de admisión a la Licenciatura e Ingeniería.

Proceso de Admisión de las Carreras de Licenciatura e Ingeniería para el ciclo escolar 2021-2022

Carrera	Solicitaron EXANI II			Sustentaron EXANI II			Total de alumnos Admitidos		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia	25	12	37	25	12	37	25	12	37
Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico	44	62	106	44	62	106	44	62	106
Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software	9	3	12	9	3	12	9	3	12
Ingeniería en Mecatrónica	17	0	17	17	0	17	17	0	17
Licenciatura en Contaduría	26	23	49	26	23	49	26	23	49
Ingeniería en Sistemas Productivos	12	8	20	12	8	20	12	8	20
Total	133	108	241	133	108	241	133	108	241

b). Ahora bien, en relación a la Dirección de Vinculación, el Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales, remitió un oficio de respuesta con la siguiente información:

“Me refiero al oficio DAF-UT-04/2025 de fecha 7 de enero del año en curso, remitido a la Mtra. Olga Lucía Escalante Arroyo, mediante el cual solicita información sobre los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería, abarcando de 1990 a la fecha, así como número de personas que aplicaron para el ingreso. Al respecto y en atención a su solicitud, me permito informarle lo siguiente:

1. Esta institución educativa inició operaciones en el año 2000, por lo que no aplica el período 1990-2000.
2. La dirección de Vinculación tiene en su haber, el listado de solicitantes, sustentantes y admitidos de un proceso interno del 2022 al 2024, por lo cual, se adjuntan las siguientes tablas:

Carrera	Solicitó Examen Interno			Sustentó Examen Interno			Total de alumnos Admitidos		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Licenciatura en Contaduría	23	21	44	23	21	44	23	21	44
Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia	17	31	48	17	31	48	17	31	48
Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico	30	32	62	30	32	62	30	32	62
Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software	12	1	13	12	1	13	12	1	13
Ingeniería en Mecatrónica	16	0	16	16	0	16	16	0	16
Ingeniería en Sistemas Productivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	98	85	183	98	85	183	98	85	183

Proceso de Admisión de las Carreras de Licenciatura e Ingeniería para el ciclo escolar 2023-2024

Carrera	Solicitó Examen Interno			Sustentó Examen Interno			Total de alumnos Admitidos		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Licenciatura en Contaduría	30	30	60	30	30	60	30	30	60
Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia	17	27	44	17	27	44	17	27	44
Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico	19	42	61	19	42	61	19	42	61
Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software	18	9	27	18	9	27	18	9	27
Ingeniería en Mecatrónica	22	3	25	22	3	25	22	3	25
Ingeniería en Sistemas Productivos	8	6	14	8	6	14	8	6	14
Total	114	117	231	114	117	231	114	117	231

Proceso de Admisión de las Carreras de Licenciatura e Ingeniería para el ciclo escolar 2024-2025

Carrera	Solicitó Examen Interno			Sustentó Examen Interno			Total de alumnos Admitidos		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Licenciatura en Contaduría	18	21	39	18	21	39	18	21	39
Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia	13	19	32	13	19	32	13	19	32
Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico	33	47	80	33	47	80	33	47	80
Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software	21	6	27	21	6	27	21	6	27
Ingeniería en Mecatrónica	13	2	15	13	2	15	13	2	15
Ingeniería en Sistemas Productivos	10	3	13	10	3	13	10	3	13
Total	108	98	206	108	98	206	108	98	206

...

-----De lo anteriormente establecido, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado requirió a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, quienes por una parte, **procedieron a la entrega de parte de la información peticionada**, esto es, del número de personas que solicitaron, sustentaron y fueron admitidos en las licenciaturas e ingenierías durante los ciclos escolares 2021-2022, 2022-2023, 2023-2024 y 2024-2025, desagregadas por género, lo cierto es, que **se encuentra ilegible**, pues parte de la información no se visualiza; y por otra, se advierte la intención de la autoridad responsable en lo que respecta a la información del periodo 1990 al 05 de junio de 2000, en declarar la inexistencia en virtud que manifestó que la universidad fue creada en el año 2000, y entró en funciones el 6 de octubre del 2000, contando solo con el nivel de TSU (Técnico Superior Universitario); así también, de la última fecha referida al año 2018, por no contar con la información en virtud que fue hasta el año 2019 que se ofertaron las Licenciaturas e Ingenierías, y que debido a la premura del tiempo de autorización al inicio del ciclo escolar la admisión fue directa, y no fue hasta que en el año 2020, que se aplica el EXANI II, contándose con evidencia en una tabla excel del ciclo escolar 2021-2022; argumentos por los cuales el área administrativa funda y motiva la inexistencia de la información del periodo de 1990 al 2020, empero fue **omiso** en cumplir con el procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **por lo que, sí resulta procedente los agravios hechos valer por el recurrente.**

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado al rendir alegatos, se desprende que requirió de nueva cuenta a la Dirección de Planeación y Desarrollo Académico y a la Dirección de Vinculación, quienes por una parte, pusieron a disposición del ciudadano a través de los oficios de fecha 06 de marzo de dos mil 2025, las documentales en respuesta de manera legible, de los ciclos escolares del 2021 al 2025, garantizando el acceso a la información; siendo que, para fines ilustrativo se insertan las capturas de pantalla siguientes:

Proceso de Admisión de las Carreras de Licenciatura e Ingeniería para el ciclo escolar 2021-2022

Carrera	Solicitaron EXANI II			Sustentaron EXANI II			Total de alumnos Admitidos		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia	25	12	37	25	12	37	25	12	37
Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico	44	62	106	44	62	106	44	62	106
Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software	9	3	12	9	3	12	9	3	12
Ingeniería en Mecatrónica	17	0	17	17	0	17	17	0	17
Licenciatura en Contaduría	26	23	49	26	23	49	26	23	49
Ingeniería en Sistemas Productivos	12	8	20	12	8	20	12	8	20
Total	133	108	241	133	108	241	133	108	241

Proceso de Admisión de las Carreras de Licenciatura e Ingeniería para el ciclo escolar 2022-2023

Carrera	Solicitaron Examen Interno			Sustentaron Examen Interno			Total de alumnos Admitidos		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Licenciatura en Contaduría	23	21	44	23	21	44	23	21	44
Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia	17	31	48	17	31	48	17	31	48
Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico	30	32	62	30	32	62	30	32	62
Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software	12	1	13	12	1	13	12	1	13
Ingeniería en Mecatrónica	16	0	16	16	0	16	16	0	16
Ingeniería en Sistemas Productivos	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	98	85	183	98	85	183	98	85	183

Proceso de Admisión de las Carreras de Licenciatura e Ingeniería para el ciclo escolar 2023-2024

Carrera	Solicitaron Examen Interno			Sustentaron Examen Interno			Total de alumnos Admitidos		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Licenciatura en Contaduría	30	30	60	30	30	60	30	30	60
Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia	17	27	44	17	27	44	17	27	44
Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico	19	42	61	19	42	61	19	42	61
Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software	18	9	27	18	9	27	18	9	27
Ingeniería en Mecatrónica	22	3	25	22	3	25	22	3	25
Ingeniería en Sistemas Productivos	8	6	14	8	6	14	8	6	14
Total	114	117	231	114	117	231	114	117	231

Proceso de Admisión de las Carreras de Licenciatura e Ingeniería para el ciclo escolar 2024-2025

Carrera	Solicitaron Examen Interno			Sustentaron Examen Interno			Total de alumnos Admitidos		
	H	M	Total	H	M	Total	H	M	Total
Licenciatura en Contaduría	18	21	39	18	21	39	18	21	39
Licenciatura en Innovación de Negocios y Mercadotecnia	13	19	32	13	19	32	13	19	32
Licenciatura en Gestión y Desarrollo Turístico	33	47	80	33	47	80	33	47	80
Ingeniería en Desarrollo y Gestión de Software	21	6	27	21	6	27	21	6	27
Ingeniería en Mecatrónica	13	2	15	13	2	15	13	2	15
Ingeniería en Sistemas Productivos	10	3	13	10	3	13	10	3	13
Total	108	98	206	108	98	206	108	98	206

Por lo que, en lo que respecta al periodo de información del 2021-2025, con las nuevas actuaciones efectuadas por la autoridad responsable, deja sin efectos el acto que se combate en lo que toca a la entrega de información incomprensible.

Ahora bien, de la información peticiona del periodo de 1990 al 2020, se advierte la intención de las áreas competentes de **reiterar** la declaración de inexistencia.

Siendo que, mediante **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, celebrada en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco**, el Comité de Transparencia **confirmó** la declaración de inexistencia, determinando lo siguiente:

*“... Dirección de Planeación y Desarrollo Académico y la Dirección de Vinculación... después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se declara inexistente la información solicitada de acuerdo con los siguientes números de oficio **DSE-0011/2025 y DV-191/2025**, la cual se anexan al presente, en virtud de que en el año 2000 se crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur de acuerdo a su decreto de creación número 268, ofertando educación como Técnico Superior Universitario, sin embargo en el año 2019 se ofertan Licenciaturas e Ingenierías, por lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedió a realizar el análisis correspondiente y **confirma la declaración de inexistencia de información...**”*

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a la declaración de inexistencia, que **el artículo 129 de la Ley General de la Materia**, prevé la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

Asimismo, es necesario establecer que de conformidad con el **artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demonstración y motivación que efectúen, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció.

En ese sentido, los Sujetos Obligados, al no ejercer dichas facultades, competencias o atribuciones, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículo 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En tal virtud, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; siendo que en atención a lo establecido en los ordinales en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, el **Criterio 02/2018**, que establece el **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN”**, debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a la solicitante a través de la Unidad de Transparencia.
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En mérito de lo anterior, **se desprende que sí resulta ajustada la conducta del Sujeto Obligado**, pues requirió a las áreas competentes para conocer de la información solicitada, a saber, **la Dirección de Planeación y Desarrollo Académico y la Dirección de Vinculación**, quienes **declararon fundada y motivadamente la inexistencia**, pues por lo primero, efectuaron la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y por lo segundo, proporcionaron las razones, motivos o circunstancias especiales que tomaron en cuenta para sostener que en efecto dentro de sus archivos, no existe información relacionada con la petición durante el periodo comprendido del año 1990 al 2020; se dice lo anterior, pues las áreas administrativas manifestaron que la universidad fue creada en el año 2000, y entró en funciones el 6 de octubre del 2000, contando solo con el nivel de TSU (Técnico Superior Universitario); así también, de la última fecha referida al año 2018, por no contar con la información en virtud que fue hasta el año 2019 que se ofertaron las Licenciaturas e Ingenierías, y que debido a la premura del tiempo de autorización al inicio del ciclo escolar la admisión fue directa, y no fue hasta que en el año 2020, que se aplica el EXANI II, contándose con evidencia en una tabla excel del ciclo escolar 2021-2022, por lo que, no cuenta con información del periodo de 1990 al 2020; declaración de inexistencia, que fuera **confirmada** por el Comité de Transparencia, mediante **Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, celebrada en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco**, quien analizó el caso y tomó las medidas necesarias para localizar la información, garantizando que se efectuó la búsqueda exhaustiva en los archivos del área competente, y dio certeza de la inexistencia de la información, **cumpliendo** con lo dispuesto en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones realizadas, modificó su conducta dejando sin materia el medio de impugnación que nos ocupa, pues otorgó el acceso a las información que se encuentra en sus archivos, poniéndola a disposición del particular las nuevas gestiones en fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, a través del correo electrónico que proporcionare; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE**

EFFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Sentido: Se **Sobresee** en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310573125000001, por parte de la Universidad Tecnológica Regional del Sur, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: No aplica.

SESIÓN: 10/ABRIL/2025.
CFMK/MACF/HNM.